



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-05/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, SE APRUEBA LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA CABECERA DE LA TENENCIA INDÍGENA DE SAN MATÍAS EL GRANDE, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN, POR LA QUE DETERMINARON AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE MANERA DIRECTA Y AUTÓNOMA.

GLOSARIO:

| | |
|---------------------------------|--|
| Código Electoral: | Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. |
| Comisión Electoral: | Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán. |
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. |
| Coordinación: | Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán. |
| Instituto: | Instituto Electoral de Michoacán. |
| Ley General: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| Ley de Mecanismos: | Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán. |
| Ley Orgánica: | Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. |
| Reglamento de Consultas: | Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas. |
| Sala Superior: | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |
| Suprema Corte: | Suprema Corte de Justicia de la Nación. |
| Tenencia: | Cabecera de la Tenencia indígena de San Matías El Grande, perteneciente al municipio de Hidalgo, Michoacán. |

ANTECEDENTES

PRIMERO. Solicitud presentada ante el Instituto. El 20 veinte de octubre de 2021 dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por el Jefe de Tenencia, Adán García de Jesús y Germán Martínez Figueroa, Presidente y Representante legal del Consejo de Autogobierno, ambos de la Tenencia de San Matías El Grande, del municipio de Hidalgo, Michoacán, mediante el cual solicitaron, principalmente lo siguiente:

(...)

“SEGUNDO.- SE AUTORICE Y SE LLEVEN A CABO LOS TRABAJOS PARA LA CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA CON NOSOTROS COMO AUTORIDADES DEL CONSEJO DE AUTOGOBIERNO DE LA TENENCIA INDÍGENA DE SAN MATÍAS EL GRANDE, CON LA FINALIDAD DE QUE EN LA CONSULTA LOS HABITANTES DECIDAN AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR DE FORMA DIRECTA LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DEL ERARIO PÚBLICO QUE POR LEY NOS CORRESPONDE Y QUE ACTUALMENTE ADMINISTRA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HIDALGO.

TERCERO.- SOLICITAMOS QUE SE GARANTICE Y RESPETEN NUESTROS DERECHOS, A FIN DE GARANTIZAR NUESTRA SOBERANÍA, LIBRE DETERMINACIÓN, AUTONOMÍA, DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES Y SE COORDINEN CON NOSOTROS LOS CONSEJEROS DE AUTOGOBIERNO, PARA QUE DEN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE TIENEN COMO AUTORIDADES; FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE ACUERDO A SUS COMPETENCIAS Y JURISDICCIÓN SIN PERJUICIO DE NUESTROS DERECHOS COLECTIVOS E INDIVIDUALES.

...”

Fundamentándolo en diversos instrumentos legales internacionales, nacionales y locales, entre ellos, la Ley Orgánica, de la que refieren diversos artículos, incluidos el 116, 117 y 118.

SEGUNDO. Recepción e integración del expediente. El 20 veinte de octubre de 2021 dos mil veintiuno, la Encargada del despacho de la Coordinación y Secretaria Técnica de la Comisión Electoral, dictó acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-05/2023

el escrito señalado en el antecedente anterior, asimismo ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-10/2021.

TERCERO. Vista y requerimiento al Jefe de Tenencia. Mediante oficio IEM-CEAPI-642/2021 de 1 uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, se dio vista de la solicitud de consulta a José Irad Reyes Martínez, Jefe de Tenencia de San Matías el Grande para que en un plazo de 3 tres días hábiles contados a partir de la notificación, ratificara la solicitud presentada; el oficio fue notificado el 6 seis de diciembre de la misma anualidad sin que se hubiese obtenido respuesta alguna dentro del plazo otorgado.

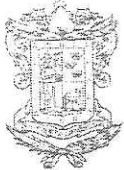
CUARTO. Requerimientos a los solicitantes de la consulta. Mediante oficio, IEM-CEAPI-640/2021, de 1 uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, se requirió a Adán García de Jesús y a Germán Martínez Figueroa, en cuanto solicitantes, para que el escrito de la solicitud de consulta fuera firmada por todas las autoridades comunales reconocidas en la comunidad, así como que se adjuntaran los documentos que acreditaran dicha calidad sin que se hubiese obtenido respuesta alguna en atención al presente requerimiento.

Mediante oficio IEM-CEAPI-003/2022, de fecha 5 cinco de enero de 2022 dos mil veintidós, se les requirió por segunda ocasión en los mismos términos antes expuestos.

El 11 once de enero de ese mismo año, se recibió en el Instituto, escrito signado por Germán Martínez Figueroa, Presidente del Consejo de Autogobierno de la Tenencia de San Matías El Grande del municipio de Hidalgo, Michoacán, en cual manifestó:

*“Dentro de la comunidad ya se iniciaron las pláticas con las diferentes autoridades reconocidas que forman parte de nuestra comunidad, sin llegar a un acuerdo todavía. Por tal motivo les comunicamos lo siguiente: **en cuanto se tenga la solicitud firmada por las autoridades respectivas se hará llegar de nueva cuenta a este instituto**”.*

El cual se tuvo por recibido por parte de la Encargada del despacho de la Coordinación, mediante acuerdo de 12 doce de enero de 2022 dos mil veintidós.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-05/2023

QUINTO. Escrito de reactivación del expediente. El 2 dos de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por José Irad Reyes Martínez, Jefe de Tenencia y Germán Martínez Figueroa, Presidente del Consejo de Autogobierno y Representante de Bienes Comunales, ambos de la Tenencia indígena de San Matías El Grande, municipio de Hidalgo, Michoacán; en el que solicitaron se diera continuidad al proceso de consulta iniciado en octubre de 2021 dos mil veintiuno, por lo que presentaron una nueva solicitud firmada también por quienes ocupan las encargaturas del Orden del Estanco, Salvador López Molinero; del Rancho del Muerto, Alfredo Téllez Ruiz; de La Mesa de Guadalupe, Juan González López y de La Teja, Abel Marín Navarro; en la cual señalaron principalmente lo siguiente:

(...)

“SEGUNDO.- SE AUTORICE Y SE LLEVEN A CABO LOS TRABAJOS PARA LA CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA CON NOSOTROS COMO AUTORIDADES DE LA TENENCIA INDÍGENA DE SAN MATÍAS EL GRANDE, CON LA FINALIDAD DE QUE, EN LA CONSULTA LOS HABITANTES DECIDAN AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRARSE DE FORMA DIRECTA LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DEL ERARIO PÚBLICO QUE POR LEY NOS CORRESPONDE Y QUE ACTUALMENTE ADMINISTRA EL H (sic) AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HIDALGO.

TERCERO.- SOLICITAMOS QUE SE GARANTICE Y RESPETEN NUESTROS DERECHOS, A FIN DE GARANTIZAR NUESTRA SOBERANÍA, LIBRE DETERMINACIÓN, AUTONOMÍA, DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES Y SE COORDINEN CON NOSOTROS LOS CONSEJEROS DE AUTOGOBIERNO, PARA QUE DEN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE TIENEN COMO AUTORIDADES; FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE ACUERDO A SUS COMPETENCIAS Y JURISDICCIÓN SIN PERJUICIO DE NUESTROS DERECHOS COLECTIVOS E INDIVIDUALES.

...”

Fundamentándolo en diversos instrumentos legales internacionales, nacionales y locales, entre ellos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, de la que refieren diversos artículos incluidos el 116, 117 y 118.

A la solicitud de consulta le fue anexada en copia cotejada, el Acta de Asamblea General de fecha 14 catorce de octubre del mismo año, en la cual la comunidad realizó la elección del Representante de Bienes Comunales y del Consejo de



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-05/2023

Vigilancia, asimismo, la respectiva Convocatoria y la lista de registros de asistencia; del Acta se desprende que los cargos electos entraron en vigor a partir del 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós.

SEXTO. Reunión de trabajo entre la Comisión Electoral y autoridades civiles y comunales. El 19 diecinueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión Electoral y autoridades civiles y comunales de la comunidad de San Matías El Grande, en la cual se determinaron los elementos del Plan de Trabajo y de la Convocatoria conforme a los cuales habrá de desarrollarse la consulta.

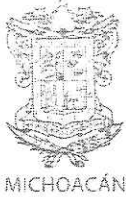
SÉPTIMO. Especificación de la realización de la consulta. Derivado del punto anterior, es pertinente señalar que, en la minuta de la reunión quedó asentado a solicitud expresa de las autoridades que la consulta será únicamente a la cabecera de la Tenencia de San Matías el Grande, aunque la solicitud hubiera sido firmada también por las encargaturas de Orden.

OCTAVO. Suspensión de plazos. A partir del martes 20 veinte de diciembre de 2022 dos mil veintidós al lunes 2 dos de enero de 2023 dos mil veintitrés, se suspendieron actividades con motivo del segundo periodo vacacional, por lo que se interrumpieron los plazos procesales como el referente a esta consulta¹.

NOVENO. Notificaciones al Ayuntamiento y su respuesta. Mediante oficio IEM-CEAPI-001/2023, de fecha 5 cinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, se hizo del conocimiento al Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán, el escrito de reactivación de la consulta previa, libre e informada, presentada por las autoridades civiles y comunales de la Tenencia, lo anterior a efecto de preguntarle, si trabajaría de manera conjunta con el Instituto para la realización de la referida consulta, en términos del artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica.

A lo cual se dio respuesta el 9 nueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, mediante el oficio 05/2023, signado por el Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán, en el que manifestó que sí trabajará de manera conjunta con el Instituto para la realización de la consulta.

¹ El 21 veintiuno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo IEM-JEE-10/2021, mediante el cual se aprueba el calendario institucional correspondiente al año 2022 dos mil veintidós.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-05/2023

De igual manera mediante oficio IEM-CEAPI-026/2023 de fecha 12 doce de enero de 2023 dos mil veintitrés, se hizo del conocimiento al Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán, que el 19 diecinueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión Electoral y autoridades civiles y comunales de la Tenencia, en la cual se determinaron los elementos del Plan de Trabajo y de la Convocatoria conforme a los cuales habrá de desarrollarse la consulta; con la finalidad de que estuviera en condiciones de pronunciarse al respecto, se le anexó la minuta derivada de la reunión.

DÉCIMO. Aprobación del acuerdo de inicio de consulta. El 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintitrés, la Comisión Electoral, aprobó el acuerdo IEM-CEAPI-03/2023, con el que se dio inicio al proceso de consulta previa, libre e informada a la Tenencia.

DÉCIMO PRIMERO. Aprobación del acuerdo de Plan de Trabajo y la Convocatoria. El 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, la Comisión Electoral, aprobó el acuerdo IEM-CEAPI-05/2023, relativo al plan de trabajo y la convocatoria para la consulta previa, libre e informada a la Tenencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Consulta a la comunidad de la Tenencia. El 22 veintidós de enero de 2023 dos mil veintitrés, las Consejerías y personal del Instituto, en conjunto con las autoridades civiles y comunales de la Tenencia, desarrollaron la Consulta Previa, Libre e Informada, en la que la comunidad decidió que el manejo directo del presupuesto que le corresponde, sea administrado por la propia comunidad.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y 330 del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-05/2023

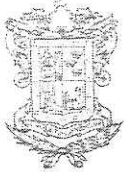
que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determine si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

SEGUNDO. Competencia de la Comisión Electoral. De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la presente Comisión Electoral, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-218/2021, facultó a la Comisión Electoral para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente. Asimismo, en el Acuerdo IEM-CG-003/2022, también en su punto de acuerdo SEGUNDO, el Consejo General facultó a la Comisión Electoral para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento

En ese sentido, el Instituto a través de la Comisión Electoral, realizará los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas, observando en todo momento



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-05/2023

el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los Instrumentos Internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad; así como los estándares internacionales del derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas principios de derecho internacional en materia indígena, los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, el artículo 3 de la Constitución Local, así como, los valores de democracia, conciencia de identidad cultural y autoadscripción, libertad, diálogo, información, equidad, responsabilidad social y autogestión.

TERCERO. Derecho a la consulta en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica. De conformidad con los artículos 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; así como 3, 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, establecen el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la consulta, derivado del ejercicio de la libre determinación, señalando que los Estados cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado, por lo que, deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de éstos, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto a su integridad.

Acorde con lo anterior, la Sala Superior, determinó en la sentencia del expediente SUP-JDC-1865/2015, que el derecho a la consulta implica la necesidad de que las comunidades y pueblos indígenas participen de manera efectiva en todas las decisiones que les afecten.

Asimismo, el ya mencionado órgano jurisdiccional federal ha determinado que los elementos fundamentales para concretar el derecho a la consulta son primeramente, llevar a cabo las acciones, que se dirija a los afectados o a sus representantes legítimos, que se realicen de buena fe y a través de los medios idóneos para su desarrollo, que se provea toda la información necesaria para tomar las decisiones, en particular, la existencia de estudios imparciales y profesionales de impacto social, cultural y ambiental, que se busque el acuerdo y, en ciertos casos, que sea obligatorio obtener el consentimiento libre e informado de las comunidades, todo lo anterior, a través de procesos culturalmente adecuados y usando las formas e instituciones que ellos mismos emplean para tomar decisiones.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-05/2023

En ese precedente judicial, determinó que la consulta a una comunidad o pueblo indígena debe cumplir los siguientes parámetros: endógeno, libre, pacífico, informado, democrático, equitativo, socialmente responsable, autogestionado, previo y de buena fe.

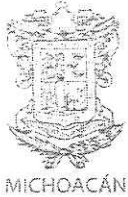
Respecto a las consultas indígenas, las disposiciones legales y reglamentarias que las rigen en Michoacán son las siguientes:

- La Ley Orgánica, que derivado de su expedición el treinta de marzo de dos mil veintiuno, en lo que interesa los artículos 116, 117 y 118, establecen la forma en la que las comunidades indígenas podrán hacer efectivo su derecho al autogobierno, solicitando el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales.
- La Ley de Mecanismos, que señala el procedimiento en que deberán llevarse a cabo, las consultas previas, libres e informadas a los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de conocer su decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos.
- El Reglamento de Consultas, en el que se establecen las etapas y procedimientos a llevarse en las consultas libres, previas e informadas a los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de conocer su decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, respecto a la consulta previa, libre e informada para que las comunidades indígenas determinen gobernarse y administrarse de manera autónoma, establecen que, si así lo desean y cumplen con todos los requisitos que señale la reglamentación municipal y estatal respectiva, solicitarán el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales.

CUARTO. Procedimiento de consulta. De conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integra de las etapas siguientes:

- a) **Las actividades preparatorias.** Las que se desahogan con la celebración de las reuniones necesarias para la elaboración del plan de trabajo para la consulta (artículo 19 del Reglamento de Consultas);



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-05/2023

- b) **La fase informativa.** Etapa que tiene como finalidad que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones políticas, sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos que la medida que se somete a su proceso de consulta implique (artículo 23 del Reglamento de Consultas);
- c) **La fase consultiva.** Se refiere a la etapa en la que se pregunta a las y los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas, el aspecto o tema materia de la consulta. Fase que se desarrolla conforme a lo establecido en el plan de trabajo, así como los parámetros internacionales, cuidando que no se vulneren los derechos de los pueblos y comunidades indígenas (artículo 30 del Reglamento de Consultas); y,
- d) **La publicación de resultados.** Dicha fase implica la difusión de los resultados del proceso de consulta en espacios públicos de la comunidad o pueblo indígena y, en su caso, se notificarán al órgano u órganos del estado involucrados (artículo 32 del Reglamento de Consultas).

QUINTO. Solicitud de consulta. La materia de la consulta solicitada se relaciona con el reconocimiento del derecho de la comunidad indígena de San Matías El Grande para participar de forma efectiva en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculados con los de participación política, reafirmando su estatus constitucional de comunidad indígena, dotada de autonomía en el ámbito comunal, frente al Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, en el marco de una democracia participativa, por cuanto hace a su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden, como elemento necesario para materializar plenamente su derecho al autogobierno y autonomía en el ámbito comunitario.

En este orden de ideas, como se ha señalado, la Ley Orgánica determina que en caso de las comunidades indígenas que así lo deseen y cumplan con todos los requisitos que señale la reglamentación municipal y estatal respectiva; solicitarán el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales, de la siguiente manera:



MICHOACÁN



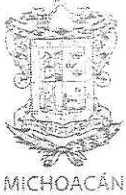
ACUERDO: IEM-CG-05/2023

- I. Las comunidades indígenas, vía sus representantes autorizados por las respectivas asambleas, deberán presentar una solicitud ante el Instituto y el Ayuntamiento respectivo, en la que se especifique que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales;
- II. La solicitud deberá ser acompañada por el acta de asamblea y firmada por todas las autoridades comunales; y,
- III. Una vez presentada la solicitud, el Instituto realizará en conjunto con el Ayuntamiento, en un plazo de quince días hábiles, una consulta a la comunidad en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

Las cuales fueron debidamente acreditados por la comunidad como se señaló en el Acuerdo IEM-CEAPI-003/2023.

SEXTO. Actividades preparatorias. Las cuales se desarrollaron de la siguiente manera:

- El 19 diecinueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión Electoral y autoridades civiles y comunales de la Tenencia, en la cual se determinaron los elementos del Plan de Trabajo y de la Convocatoria conforme a los cuales habrá de desarrollarse la consulta, el cual se aprobó mediante Acuerdo IEM-CEAPI-005/2023.
- La consulta se convocó en español, se dirigió a las mujeres y los hombres mayores de dieciocho años y aquellas personas menores de edad casados o que vivan en concubinato, de la cabecera de la Tenencia de San Matías El Grande perteneciente al municipio de Hidalgo, Michoacán, quienes fueron identificados por personas de la comunidad designados por las autoridades civiles y comunales en la mesa de registro, esto para la consulta previa, libre e informada para determinar si la comunidad deseaba autogobernarse y administrar sus recursos presupuestales de manera directa y autónoma. Para ello, desde el miércoles 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés, se garantizó la difusión a través de material informativo como: carteles de convocatoria fijados en diversos lugares públicos de la comunidad, volantes, lonas y spot en Radio Sol 103.9 FM de Ciudad Hidalgo.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-05/2023

SÉPTIMO. Desarrollo de la consulta. Conforme al plan de trabajo y la convocatoria, el 22 veintidós de enero 2023 de dos mil veintitrés, una vez que el personal del Instituto se presentó en el lugar donde se celebró el proceso de consulta y realizaron las siguientes actividades:

1. Registro. A las 12:15 doce horas con quince minutos, se dio inicio al registro de las personas que acudieron a la Consulta; cabe hacer mención que tal como lo relata el acta circunstanciada de hechos levantada por funcionario del Instituto acreditado, el registro se recorrió a las 12:15 doce horas con quince minutos, debido a que el lugar donde será la consulta, era el paso de las personas al templo y es la hora en que los habitantes transitaban por el lugar; asimismo, fueron atendidas las medidas sanitarias para evitar el contagio del COVID-19, además del personal del Instituto, se contó con la colaboración de personas de la comunidad.

2. Inicio de la consulta. Siendo las 14:23 catorce horas con veintitrés minutos, el Maestro Ignacio Hurtado Gómez, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, dio unas palabras de bienvenida a las personas de la comunidad y la Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel, Consejera Presidenta de la Comisión, señaló que manifestaran, mediante mano alzada lo siguiente: ¿Están de acuerdo que en una consulta posterior se les pregunte si se suman con la cabecera de la Tenencia, para el ejercicio del presupuesto directo? De la pregunta realizada no se obtuvieron resultados, no obstante, se recibieron dos participaciones de habitantes en las que expresaron por un lado que la asamblea definiera si deben o no votar los habitantes de encargaturas y por otro que cuándo se haría la incorporación de estas dentro del presupuesto directo, si este procede.

Asimismo aclaró, que el recurso de la Tenencia actualmente es administrado por la Presidencia Municipal y que la consulta es dirigida a la cabecera para que determine si ahí mismo se administra; respecto de las encargaturas, hasta que así lo determinen los seguirá administrando el Ayuntamiento, si posteriormente deciden realizar una consulta acompañadas por el Instituto en donde determinen que a través de la cabecera de la Tenencia se administre su dinero, se seguirán los trámites administrativos correspondientes para sumarse a la Tenencia.

3. Fase informativa. La fase informativa dio inicio a las 14:29 catorce horas con veintinueve minutos y consistió en la exposición de las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de los recursos públicos y su relación con sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, al respecto las Consejeras



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-05/2023

Electorales Araceli Gutiérrez Cortés, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Carol Berenice Arellano Rangel integrantes y Presidenta de la Comisión Electoral, respectivamente, expusieron los siguientes temas:

1. ¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?
2. ¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?
3. ¿Qué es una consulta?
4. ¿Para qué es esta consulta?
5. ¿Qué es la transferencia de recursos públicos?
6. ¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?
7. ¿Cuáles serán las preguntas?
8. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?
9. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?

Durante la exposición y el diálogo incluyente que se generó en la fase informativa, las expositoras proporcionaron toda la información necesaria para que las y los participantes de la Tenencia contaran con la información suficiente para tomar una determinación respecto de lo que se les consultaría en la fase consultiva, así como, que conocieran las implicaciones del ejercicio establecido en los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica.

Acto seguido, se procedió a la etapa de observaciones y comentarios, principalmente se cuestionaron los temas siguientes:

1. **Ciudadano:** *¿Cuál es el monto económico que le corresponde a la comunidad?, ¿cómo va llegando el recurso a la comunidad? y ¿Cómo se va a ir erogando, gastando o utilizando el mismo dinero?*

Respuesta. Contador Público Ramiro Lemus Medina, de la Secretaría de Finanzas y Administración, del Estado de Michoacán: *Ya estamos haciendo llegar el recurso a 23 comunidades, de acuerdo al último censo emitido por el INEGI, se obtuvo información respecto a la cabecera de San Matías la cual cuenta con 5,164 habitantes por lo que le corresponde el 4.11% del total, el recurso que se entrega se divide en tres vertientes o rubros y cada mes llega la porción de cada uno de ellos; el recurso denominado "Total de participaciones en ingresos federales y estatales", no tienen como tal una etiqueta, sin embargo es por acuerdo de la asamblea y se puede llevar a cabo el gasto, es por un total de \$6,458,223.47; de igual forma respecto al "Fondo de aportaciones federales para la infraestructura social", se otorga*



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-05/2023

una cantidad de \$4,195,771.67; asimismo en relación al "Fondo de aportaciones federales para el fortalecimiento de los municipios", como es los relacionado a la Seguridad Pública, sueldos, patrullas, enseres, etcétera, la cantidad es de \$3,925,603.16; dando un total de \$14,579,598.31 esto es en base al presupuesto del año 2022, y para este año 2023 viene un incremento, que se tendría que valorar.

Hay otro Fondo, el FAEISPUM, "Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social" el monto es de \$835,172.84, en cuanto al FONTAPAZ, aun no se define el monto.

2. **Ciudadano:** *Por usos y costumbres no pagamos predial, ¿Pagaríamos predial si decidimos ser autónomos?*

Respuesta Contador Público Ramiro Lemus Medina, de la Secretaría de Finanzas y Administración, del Estado de Michoacán: *El impuesto predial es un impuesto municipal, por ello, es una decisión propia por parte de la asamblea, sin embargo, dicho apoyo vendría a fortalecer los fondos que ya se mencionaron y de ser así se debería aperturar una cuenta.*

3. **Ciudadano:** *Solicitó que el presupuesto llegue directamente a la Tenencia y no al Ayuntamiento.*

Respuesta Contador Público Ramiro Lemus Medina, de la Secretaría de Finanzas y Administración, del Estado de Michoacán: *Si deciden irse por el presupuesto directo, sí, llegaría aquí a la Tenencia y respecto a la cantidad, sería sumar a los \$14,579,598.31 los \$835,172.84.*

4. **Ciudadano:** *¿Existe algún apoyo más por parte del Gobierno?*

Respuesta Doctor Humberto Urquiza Martínez, Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales: *El gobierno del Estado apoya a las comunidades independientemente de los fondos, como el FORTAPAZ y programas que se crean para comunidades indígenas, por ello si es un sí, estaremos trabajando en conjunto con programas para comunidades de autogobierno, cada año cambian los programas, sin embargo, sí habrá apoyo para comunidades de autogobierno.*

5. **Ciudadana:** *¿Si optamos por autogobierno, se perderían los programas federales, como Bienestar, 65 y +, entre otros?*



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-05/2023

Respuesta Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel, Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas: *No se pierden los programas federales, seguirán trabajando como se viene haciendo.*

6. Ciudadano: *¿El municipio seguirá enviando el camión recolector de basura?*
Respuesta Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel, Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas: *El Ayuntamiento tendrá que seguir administrando todos los servicios hasta en tanto no les lleguen los recursos públicos.*

7. Ciudadano: *¿Qué pasa con el dinero de San Matías que no se utilizó en años anteriores por el Ayuntamiento, se perdería el dinero de obras que no se realizaron?*

Respuesta Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel, Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas: *La administración pública llega de manera anual, y se debe gastar durante el ejercicio fiscal, lo ya erogado no hay manera de ejecutarse, ya fue fiscalizado, y en la actualidad si la comunidad determina autogobernarse se hará a partir de este año.*

8. Ciudadano: *¿Qué pasará con el pago de la luz?*

Respuesta Doctor Humberto Urquiza Martínez, Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales: *Para el pago de la luz correspondiente a la comunidad, la Secretaría de Gobierno les apoyará en hacer la gestión ante la Comisión Federal.*

9. Ciudadana: *¿Vamos a pagar impuestos por las viviendas?*

Respuesta Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel, Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas: *La asamblea determinará si se realiza o no el cobro, no se cobrará predial momentáneamente a menos que la comunidad lo decida.*

10. Ciudadano: *¿Nos llegara a la Tenencia todo lo que nos toca del Ayuntamiento?*

Respuesta Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel, Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas: *Dependiendo del fondo de que se trate y de cada presupuesto.*



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-05/2023

11. Ciudadana: *¿Quién es la asamblea?*

Respuesta Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel, Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas: *La asamblea de la cabecera de san Matías El Grande la componen para esta consulta todas las mujeres y hombres mayores de 18 años y aquellas personas menores casadas o que viven en unión libre y que se hayan registrado para participar.*

4. Fase Consultiva. A las 15:35 quince horas con treinta y cinco minutos se declaró el inicio de la Fase Consultiva, momento en el cual la Presidenta de la Comisión Electoral, Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel, con base en los términos de la Convocatoria aprobada y publicada, explicó el procedimiento de votación en cada una de las tres preguntas.

Una vez explicado el procedimiento, la Consejera Presidenta de la Comisión Electoral, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, formuló una a una las siguientes preguntas:

1. "¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo?"
2. "¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal y que se transfieran a la comunidad la parte proporcional de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento?"
3. "¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal integrado de manera paritaria y de acuerdo con los usos y costumbres de dicha comunidad quienes administren dicho presupuesto?"

El personal del Instituto, realizó el conteo de todos y cada uno de los habitantes que apoyaron cada una de las posturas, respecto de cada una de las preguntas y las hicieron del conocimiento de las consejeras electorales, para su cómputo, resulta oportuno señalar que la votación se tomó por mano alzada de cada una de las preguntas, primero en sentido afirmativo y posteriormente en sentido negativo.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-05/2023

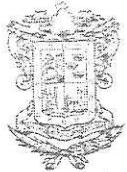
Al respecto, es necesario precisar que después de haber realizado cada pregunta la Consejera Presidenta de la Comisión Electoral, Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel, dio a conocer los resultados y además se colocaron carteles con los mismos datos, que se detallan a continuación:

| PREGUNTA | RESPUESTA | |
|--|-----------|-----|
| | SÍ | NO |
| 1. ¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo? | 532 | 134 |
| 2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal y que se transfieran a la comunidad la parte proporcional de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento? | 531 | 100 |
| 3. ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal integrado de manera paritaria y de acuerdo con los usos y costumbres de dicha comunidad quienes administren dicho presupuesto? | 536 | 101 |

Una vez que se dio respuesta a las preguntas y se contaron los votos, de los que se obtuvo el resultado señalado, a las 15:53 quince horas con cincuenta y tres minutos, se dio por terminada la consulta.

OCTAVO. Validación del proceso de consulta. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Consultas, y de conformidad con los Acuerdos IEM-CG-218/2021 e IEM-CG-003/2022, la Comisión Electoral está en condiciones de someter a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la consulta dirigida a la Tenencia, por lo que, corresponde única y exclusivamente sobre la determinación de la comunidad en decidir autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandata el artículo 117, fracción III de la Ley Orgánica, por las consideraciones siguientes:

De los requisitos y su cumplimiento:



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-05/2023

En atención a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integra por las actividades preparatorias, la fase informativa, la fase consultiva y la publicación de los resultados, en ellas se realizaron diversas actividades, mismas que a continuación se detallan:

| ETAPAS | FUNDAMENTO | ACCIONES | CUMPLIMIENTO |
|------------------------------|---|--|---|
| Presentación de la Solicitud | Artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica en relación con el 15 del Reglamento de Consultas. | <ul style="list-style-type: none"> • La solicitud fue presentada ante este Instituto y el Ayuntamiento respectivo, en la que se especificó que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales. • Se adjuntó el acta de asamblea 20 veinte de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, en la que en su punto cuarto del Orden del día se abordaría lo relativo a la solicitud de consulta. | <p>SÍ, ya que, El Plan Municipal de Desarrollo del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, 2021-2024, señala que la municipalidad de Hidalgo comprende a la Tenencia de San Matías El Grande.</p> <p>Asimismo, mediante oficio 05/2023, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, manifestó que trabajaría de manera conjunta y en acompañamiento con el Instituto mismo para la realización de la consulta.</p> |
| Etapa Preparatoria | Artículos 19 y 20 del | En reunión de trabajo presencial de 19 diecinueve de diciembre | SÍ , mismo que fue aprobado mediante |



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-05/2023

| ETAPAS | FUNDAMENTO | ACCIONES | CUMPLIMIENTO |
|------------------|-------------------------|--|--------------------------------|
| | Reglamento de Consultas | <p>de 2022 dos mil veintidós, se elaboró el Plan de Trabajo en conjunto con la comunidad bajo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre de la comunidad; 2. Autoridades implicadas; 3. Objeto de la consulta; 4. Metodología sobre el desarrollo de las fases informativa y consultiva; 5. Calendario de actividades; 6. Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucran en el proceso de consulta; y, 7. Bases o términos de la convocatoria o en su caso, los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva. <ul style="list-style-type: none"> ● Aprobación de la Convocatoria respectiva. | Acuerdo IEM-CEAPI-005/2023. |
| Fase Informativa | Artículos 23 y 27 del | <ul style="list-style-type: none"> ● Se brindó la información necesaria para tomar una | Sí, misma que quedó plenamente |



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-05/2023

| ETAPAS | FUNDAMENTO | ACCIONES | CUMPLIMIENTO |
|-----------------|---|---|---|
| | Reglamento de Consulta. | <p>determinación, tal como quedó aprobado en su Plan de Trabajo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaboración del Acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de consulta, y el desarrollo de la fase. | acreditada en el Acta de la Fase. |
| Fase Consultiva | Artículo 30 del Reglamento de Consulta. | <ul style="list-style-type: none"> • Se preguntó a la comunidad: <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo?</i> 2. <i>¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal y que se transfieran a la comunidad la parte proporcional de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento?</i> 3. <i>¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal integrado de manera paritaria y de acuerdo con los usos y costumbres de dicha comunidad quienes administren dicho presupuesto? "</i> | SI, mismas que quedaron plenamente acreditadas en el Acta de la Fase. |



MICHOACÁN

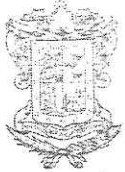


ACUERDO: IEM-CG-05/2023

| ETAPAS | FUNDAMENTO | ACCIONES | CUMPLIMIENTO |
|-------------------|---|--|--|
| | | Lo anterior con la finalidad de contar con las personas que están a favor y en contra. ● Elaboración del Acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de consulta, y el desarrollo de la fase. | |
| De los resultados | Artículo 32 del Reglamento de Consulta. | ● Se difundieron los resultados en espacios públicos de la comunidad por integrantes de la misma. | SI, al momento de desahogar y concluir la Fase Consultiva, se dieron a conocer a los asistentes los resultados, además de publicarse mediante carteles colocados en la Tenencia. |

Primeramente, en el desarrollo de la consulta previa, libre e informada, estuvieron presentes en el presidium las siguientes personas:

| AUTORIDAD | NOMBRE |
|--------------------------|--|
| Por parte del Instituto: | Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel Consejera Presidenta de la Comisión Electoral |
| | Maestra Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León Consejera integrante de la Comisión Electoral |
| | Maestra Araceli Gutiérrez Cortés Consejera integrante de la Comisión Electoral |
| | Maestra Lizbeht Diaz Mercado Coordinadora de Pueblos Indígenas del Instituto |



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-05/2023

| AUTORIDAD | NOMBRE |
|--|---|
| | Licenciado Gerardo Jesús Chávez Maciel Funcionario de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán |
| Por parte de Gobierno del Estado de Michoacán | Doctor Humberto Urquiza Martínez Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales en representación de la Secretaría de Gobierno. |
| | Contador Público Ramiro Lemus Medina en representación de la Secretaría de Finanzas y Administración |
| Por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos | Maestro Abraham Alí Cruz Melchor Visitador Regional de Zitácuaro |
| Por parte de las autoridades civiles y comunales | José Irad Reyes Martínez Jefe de Tenencia Propietario |
| | Germán Martínez Figueroa Representante de Bienes Comunales |
| Asesores de la comunidad | Profesor Pavel Uliánov Guzmán Macario |
| | Licenciado Raymundo Ortiz Martín del Campo |
| | Licenciado Francisco Morales Secundino |

Por lo anterior, esta Comisión Electoral está en condiciones de poner a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la consulta previa, libre e informada a la Tenencia ya que su desarrollo fue apegado al marco normativo, así como a los principios convencionales y constitucionales aplicables, cumpliendo con los siguientes parámetros:

- a) **Endógeno.** El resultado de la consulta surgió de la voluntad de la comunidad de la Tenencia, para hacer frente a necesidades de la colectividad.
- b) **Libre.** El desarrollo de la consulta fue realizado con el consentimiento libre e informado de las y los habitantes de la Tenencia, que participaron en todas las fases del desarrollo.



MICHOACÁN

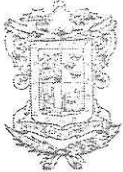


ACUERDO: IEM-CG-05/2023

- c) **Pacífico.** Durante el desarrollo de la consulta se privilegiaron las medidas conducentes y adecuadas, mismas que permitieron las condiciones de diálogo y consenso necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.
- d) **Informado.** Se proporcionó a las y los habitantes de la Tenencia todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión.
- e) **Democrático.** En la consulta se establecieron los mecanismos correspondientes a efecto de que participara el mayor número de integrantes de la Tenencia, respetando en todo momento los derechos humanos.
- f) **Equitativo.** Durante la consulta se benefició por igual a todas y todos los miembros, sin discriminación.
- g) **Socialmente responsable:** El procedimiento se llevó a cabo tomando en consideración las necesidades y requerimientos de la Tenencia, para hacer efectivo su derecho a la consulta.
- h) **Autogestionado:** La solicitud de consulta fue presentada por la propia comunidad a través de sus autoridades civiles y comunales, siendo éstas quienes definieron el procedimiento de la consulta previa libre e informada a la Tenencia.

En este sentido, las medidas que se adoptaron a partir de la consulta fueron manejadas por dichas autoridades, a través de las formas propias de organización y participación que acordaron.

- i) **Previa:** Este elemento consistió en cuestionar previamente si es su deseo autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.
- j) **Buena fe:** La consulta se realizó bajo el principio de buena fe, ya que se adoptó la determinación correspondiente de manera libre, pacífica, siguiendo sus propias tradiciones y costumbres.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-05/2023

Por tanto, se concluye que, en apego a lo dispuesto por la fracción III, del artículo 117 de la Ley Orgánica, este Instituto se encuentra facultado para realizar una consulta previa, libre e informada, una vez presentada la solicitud y cumplidos los requisitos de la Ley Orgánica ante el Instituto, en la que las comunidades indígenas especifiquen que por mandato de la Asamblea General y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno si es su deseo elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales; hecho lo anterior, este órgano administrativo electoral, realizó una consulta previa, libre e informada a la Tenencia.

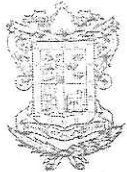
Ahora bien, respecto de este tipo de consulta, tal como lo establece la Ley Orgánica, le corresponde a este Instituto materializar estos derechos en conjunto con el Ayuntamiento, es decir, son las instancias responsables para realizar la consulta.

Al respecto, cabe mencionar que este Instituto, de conformidad al artículo 29 del Código Electoral, es el órgano responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos de participación ciudadana, como es el presente caso, la consulta a comunidades a pueblos indígenas tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento. Ello implica, que este Instituto debe asegurar que las actividades y mecanismos que desarrolla estén dotados de certeza y legalidad.

Adicionalmente, es importante destacar que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Aunado a ello, la Sala Superior ha referido² que el pleno reconocimiento de los derechos de autodeterminación, autonomía y autogobierno de los pueblos y comunidades indígenas supone garantizar un mínimo de derechos, entre ellos, los previstos en el artículo 2, Apartado B, fracción I, de la Constitución Federal, consistentes en determinar su condición política y perseguir libremente su desarrollo integral, así como administrar directamente las asignaciones presupuestales que las autoridades municipales deberán determinar equitativamente, en el contexto de la legislación estatal aplicable.

En este sentido, el establecimiento de mecanismos idóneos que garanticen el acceso, uso y la participación efectiva de los pueblos indígenas en la administración de los recursos que les corresponden a través de procedimientos culturalmente

² Sentencias relativas a los juicios SUP-JDC-1865/2015 y SUP-JDC-1966/2016.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-05/2023

adecuados para la toma de decisiones, como lo es, la realización de una consulta previa, libre e informada, significa la adopción de las medidas necesarias, en el caso que nos ocupa la promulgación de la Ley Orgánica, para hacer efectivos los derechos de participación política como parte de su autogobierno.

En consecuencia, el actuar de este Instituto respecto de consultar a la Tenencia, sobre si están de acuerdo en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma se realiza con estricto apego a lo establecido en la normativa, y de realizarse adecuadamente sus efectos serán vinculatorios de conformidad a los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica en relación con el artículo 74 de la Ley de Mecanismos.

Así, con fundamento en el artículo 117 de la Ley Orgánica y en relación con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Consultas, de conformidad a la metodología aprobada para tal efecto mediante los Acuerdos IEM-CG-218/2021 e IEM-CG-003/2022, una vez que se ha llevado a cabo la fases consultiva del proceso de consulta previa, libre e informada dirigida a la Tenencia sobre si estaban de acuerdo en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma; se está en condiciones de someter a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez dicha consulta, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la decisión de la comunidad en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

En consecuencia, la Comisión Electoral somete a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la consulta dirigida a la Tenencia, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la decisión de la comunidad en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandata el artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica en relación con los puntos de acuerdo SEGUNDO de los Acuerdos IEM-CG-218/2021 e IEM-CG-003/2022.

Con base en los antecedentes, así como las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo del presente Acuerdo, este Consejo General Electoral emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-05/2023

ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, SE APRUEBA LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA CABECERA DE LA TENENCIA INDÍGENA DE SAN MATÍAS EL GRANDE, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN, POR LA QUE DETERMINARON AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE MANERA DIRECTA Y AUTÓNOMA.

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Virtud de los razonamientos y fundamentos expuestos, se aprueba la calificación y declaratoria de validez de la consulta realizada a la cabecera de la Tenencia indígena de San Matías El Grande, perteneciente al municipio de Hidalgo, Michoacán, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la determinación de la comunidad en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandata el artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, al haberse cumplido con las etapas correspondientes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese de manera personal a los solicitantes con copia certificada de la presente determinación, para los efectos conducentes.

TERCERO. Notifíquese la presente determinación a través de copia certificada y mediante oficio al Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y página de internet de este Instituto.

QUINTO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-05/2023

Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente híbrida de siete de febrero de dos mil veintitrés, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

